

[illegible]

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

- Artículo 1. Objeto.
Artículo 2. Ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II

Obligaciones de los espectadores: condiciones generales de acceso y permanencia a las instalaciones deportivas del Hércules de Alicante

- Artículo 3. Condiciones de acceso.
Artículo 4. Prohibiciones de acceso a las instalaciones.
Artículo 5. Dispositivos de control de accesos.
Artículo 6. Condiciones de permanencia en las instalaciones.
Artículo 7. Requisitos para la introducción de elementos especiales de animación en el recinto deportivo.
Artículo 8. Autorización para la exhibición en el interior del recinto deportivo de elementos pertenecientes a grupos o colectivos de aficionados
Artículo 9. Incumplimiento de obligaciones.

CAPÍTULO III

Separación de aficiones

- Artículo 10. Ubicación afición contraria.

CAPÍTULO IV

Desalojo de las instalaciones

- Artículo 11. Aplicación de los supuestos.

CAPÍTULO V

Cumplimentación de las prohibiciones de acceso a espectadores incurso en sanciones de carácter firme por conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes

- Artículo 12. Aplicación de prohibiciones.

CAPÍTULO VI

Apoyo a personas o grupos de seguidores

Artículo 13. Requisitos, solicitud y suspensión de apoyos.

CAPÍTULO VII

Medios de comunicación: acceso, acreditaciones y ubicación en las instalaciones

Artículo 14. Acreditación y pases de prensa, modo de solicitud, requisitos y tipos de acreditación.

CAPÍTULO VIII

Régimen sancionador: ámbito de aplicación, infracciones y sanciones

Sección 1.^a Ámbito de aplicación

Artículo 15. Ámbito de aplicación.

Artículo 16. Tratamiento a los socios o abonados del Hércules de Alicante en su calidad de visitante.

Sección 2.^a De las infracciones

Artículo 17. Infracciones muy graves.

Artículo 18. Infracciones graves.

Artículo 19. Infracciones leves.

Sección 3.^a De las sanciones Artículo

20. Sanciones.

Artículo 21. Graduación de las sanciones.

Artículo 22. Prescripciones.

Artículo 23. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

CAPÍTULO IX

Del procedimiento sancionador

Sección 1.^a Potestad sancionadora.

Artículo 24. Potestad sancionadora.

Sección 2.^a Competencias y funcionamiento del Comité de Disciplina.

Artículo 25. Competencias y funcionamiento del Comité.

Artículo 26. Miembros y composición del Comité de Disciplina.

Artículo 27. Adopción de acuerdos por parte del Comité.

Artículo 28. Gratuidad del cargo de miembro del Comité.

Sección 3.^a De la incoación y tramitación del procedimiento.

Artículo 29. Incoación, procedimiento disciplinario y presentación de denuncias.

Artículo 30. Tramitación del procedimiento disciplinario.

Artículo 31. Ejecución de las sanciones.

Sección 4.^a De los recursos

Artículo 32. Recurso contra las resoluciones del Comité de Disciplina.

Artículo 33. Contra las resoluciones del Consejo de Administración.

Artículo 34. Medidas cautelares.

CAPÍTULO X

Disposiciones

DISPOSICIONES

Disposición derogatoria única

Disposición final



PREÁMBULO

El presente Reglamento de Régimen Interior del Hércules de Alicante tiene como finalidad garantizar la seguridad, la igualdad, la convivencia y el respeto de los derechos fundamentales de todas las personas que asistan a eventos organizados por el Club, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, la Ley 19/2007, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y demás normativa vigente aplicable y el Real Decreto 203/2010 de 26 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. El presente Reglamento de Régimen Interior establece las pautas de conducta tanto en deberes y obligaciones como en derechos que deben tener todos y cada uno de los espectadores que acuden a eventos deportivos dentro del estadio José Rico Pérez, así como antes y después de los mismos, incluso en los desplazamientos que se produzcan por partes de seguidores.

En este reglamento se recogerá también, con el fin de ajustar este reglamento a la totalidad de personas presentes en el Estadio, la obligaciones y deberes de empleados directos del club, contratas establecidas, y cualquier otra persona que asista a los eventos deportivos, incluidos los voluntarios que, en su caso, pudieran existir en estos eventos.

Con objeto de mantener vigente el presente Reglamento se establecerá una comisión de seguimiento de este, en el que se procurará la presencia de todas las partes sujetas al mismo: Junta Directiva, Empleados, Contratas, Socios, representantes de Peñas legalmente establecidas, etc.

Por último, tiene como objeto establecer un conjunto de medidas dirigidas al régimen y procedimiento disciplinario interno de aplicación a los abonados/as del HÉRCULES de ALICANTE por las infracciones relacionadas en el presente documento, así como la regulación de las distintas medidas de fomento y apoyo a las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores del Hércules de Alicante, así como las normas y condiciones para el acceso a las mismas y su anulación o cancelación.

Esta comisión a instancias del Club se reunirá para mejorar, actualizar y/o modificar el Reglamento en aquellos articulados, que por la propia evolución de la reglamentación vigente sea necesario.

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto.

Este Reglamento regula los derechos, deberes, condiciones de acceso, permanencia, comportamiento y régimen disciplinario de los asistentes a eventos deportivos del Hércules de Alicante S.A.D., incluyendo actuaciones de prevención de la violencia, la discriminación, la intolerancia y cualquier forma de vulneración de los valores del deporte. También se regula la relación con grupos de seguidores, dispositivos de seguridad, control de accesos y régimen sancionador aplicable.

Según lo dispuesto en el Real Decreto 203/2010 de 26 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, en su artículo 6, son objeto de regulación del presente Reglamento:

- a) Las obligaciones que deben cumplir quienes asistan o acudan a eventos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el Hércules de Alicante.
- b) Las prescripciones a observar los espectadores para cumplir las medidas establecidas para una adecuada separación de aficiones.
- c) Las condiciones que permitan hacer efectiva las órdenes de desalojo total o parcial de

las instalaciones deportivas en aquellos supuestos contemplados en los artículos 7 y 15 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

- d) El procedimiento para hacer efectiva la privación de abonos vigentes o la inhabilitación para obtenerlos a quienes sean sancionados con carácter firme por conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes.
- e) Las normas, modalidades y condiciones en las que el Hércules de Alicante fomentará o apoyará las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores, entre las que se consideran incluidos los medios de transporte, locales, subvenciones, entradas gratuitas, descuentos, publicidad o difusión o cualquier otro tipo de promoción o apoyo.
- f) Cualquier otro aspecto que incida en los derechos y obligaciones de quienes asistan a los recintos deportivos y que contribuya a garantizar la seguridad y el orden público en las instalaciones.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Será de aplicación a todas las personas físicas o jurídicas que participen en espectáculos deportivos organizados, gestionados o promovidos por el Club, tanto en calidad de espectadores como de personal técnico, directivo, de seguridad, sanitario, voluntario o de medios. Será aplicable igualmente en desplazamientos, redes sociales y actividades relacionadas directamente con el Club, cuando se derive de ello una afectación a la imagen o funcionamiento del HÉRCULES de ALICANTE.

Ampliando los apartados anteriores y tomando como objetivo principal establecer las medidas dirigidas a prevenir, evitar y, en su caso, corregir las manifestaciones y actos violentos, racistas, xenófobos y cualquier otro tipo de actos de carácter intolerante o discriminatorio producido por socios, abonados o público en general, se regulan, igualmente, en este reglamento las siguientes cuestiones:

- a) Los actos y manifestaciones mencionados cuando sean cometidos por socios o abonados o público en general, cuando estén presentes como espectadores en eventos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el HÉRCULES de ALICANTE o gestionados por otros club o instituciones con motivo de la participación de este en calidad de visitante.
- b) Cualquier tipo de acto, manifestación o declaración realizada por socios o abonados o público en general, que pueda suponer la creación o la incentivación de un clima favorable a la violencia o agresividad en el entorno a los mencionados eventos, aunque se haya producido fuera de los recintos deportivos, redes sociales, o se haya hecho con anterioridad o posterioridad a la celebración de los espectáculos y eventos mencionados.
- c) Las condiciones generales de acceso y permanencia en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos o eventos deportivos organizados o gestionados por el HÉRCULES de ALICANTE, o en su caso, por delegación cualquier organismo, federación o entidad sea o no deportiva, siempre que el acto sea deportivo o esté relacionado con el deporte. Las condiciones generales de acceso y permanencia reguladas en el presente Reglamento serán de aplicación a toda persona que quiera acceder o haya accedido a las instalaciones deportivas o a la celebración de eventos o espectáculos deportivos organizados o gestionados directamente por el HÉRCULES de ALICANTE.
- d) El régimen disciplinario interno será de aplicación a los socios, abonados del HÉRCULES de ALICANTE o público en general cuando estén presentes como espectadores en eventos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el HÉRCULES de ALICANTE, sea el lugar que sea donde se han producido las

infracciones relacionadas en el presente Reglamento. El régimen disciplinario regulado en el presente Reglamento será de aplicación exclusivamente a los socios y/o abonados del HÉRCULES de ALICANTE, tenga o no la condición de accionistas del Club.

CAPÍTULO II

Obligaciones de los espectadores: condiciones generales de acceso y permanencia a las instalaciones deportivas del Hércules de Alicante

Artículo 3. Condiciones de acceso.

1. Cualquier persona que quiera acceder al estadio, con el fin de asistir a un evento deportivo, deberá ir debidamente identificado y contar con un título válido de acceso expedido a título individual.
2. Se prohíbe el acceso al Estadio con niños/niñas en brazos sin entrada mayores de 36 meses, denegando el acceso al que así lo intente.
3. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, queda prohibido el acceso al estadio con animales de compañía, salvo en los supuestos expresamente previstos en dicha norma. Únicamente podrán acceder al recinto deportivo aquellos animales de asistencia reconocidos conforme al artículo 30 de la citada ley, entre ellos, perros guía o de asistencia para personas con discapacidad, perros de aviso, señal, terapia o servicio, debidamente adiestrados y acreditados, así como perros especialmente adiestrados para prestar asistencia y protección a víctimas de violencia de género, con el correspondiente reconocimiento oficial.

En todos los casos, las personas portadoras deberán acreditar documentalmente la condición del animal, su habilitación específica y su vinculación con el usuario autorizado. El acceso estará supeditado al cumplimiento de las condiciones de higiene, control y seguridad establecidas por la normativa aplicable y por el Club.

4. Queda totalmente prohibida la introducción a las instalaciones deportivas, donde se celebren espectáculos, competiciones o eventos deportivos gestionados por el HÉRCULES de ALICANTE, de cualquiera de los siguientes objetos:
 - a) Cualquier tipo de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos como elementos punzantes o cortantes o de peso superior a 500 gramos/mililitros, susceptibles de utilizarse como proyectiles, tales como alimentos en recipientes rígidos, bebidas embotelladas o en sus envases
 - b) Bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables o corrosivos o cualquier otro tipo de productos que pueda generar o generen efectos similares.
 - c) Bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas
 - d) Pancartas, ropa, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos o que signifiquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, u orientación sexual o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución pública o privada o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o evento deportivo.

- e) Las astas o palos más largos de 1,5 metros o con un diámetro de más de 2 centímetros y que no sean totalmente flexibles y vacíos por dentro.
 - f) Cualquier elemento de tipo colectivo o individual que se pretenda exhibir en el interior del recinto perteneciente a grupos o colectivos de seguidores/as que no se encuentre inscritos en el libro de seguidores e incumpla la normativa vigente en cada caso.
 - g) Cualquier otro elemento prohibido legal o reglamentariamente por las autoridades públicas o privadas competentes, en su caso, por razón de la materia.
 - h) Cualquier tipo de propaganda y aparatos de vuelo (drones, helicópteros etc).
 - i) Provocar o participar en acciones o conductas que generen una alteración del orden en las zonas de acceso al Estadio.
5. Las personas espectadoras y asistentes a espectáculos deportivos y eventos organizados por el Hércules de Alicante quedan obligadas a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones referidas en el apartado anterior, y en particular:
- a) Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en los accesos e interior del recinto deportivo.
 - b) Someterse a registros personales dirigidos a verificar las obligaciones contenidas en el apartado anterior.
6. Será impedida la entrada a toda persona que incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el apartado anterior, en tanto no deponga su actitud o esté incurso en alguno de los motivos de exclusión.

Por otra parte, queda prohibida la introducción de elementos como:

1. Punteros láser, espray, bocinas de aire comprimido, paraguas normales o de golf con punta metálica, termos, maletas o similares, así como palos para “selfies” o elementos metálicos extensibles. En caso de que se localicen en el interior del estadio, el aficionado portador de estos elementos debe ser identificado.
2. Rollos de papel higiénico, pelotas de golf, de tenis, balones y otros de naturaleza análoga o similar.
3. Bombos, tambores, megáfonos de mano o elementos análogos similares, requiriendo el cumplimiento siguiente:

- a) Lo portarán los colectivos de aficionados inscritos en el Libro Registro de seguidores con la autorización expresa del Hércules de Alicante.
- b) Se identificarán a la persona que introduce y se hace cargo de dicho elemento, responsabilizándose personalmente del uso correcto.
- c) Deberá de respetar las medidas adicionales que pueda establecer el Coordinador de Seguridad y el propio Club, con el fin de reforzar las condiciones de seguridad de los asistentes y participantes en el encuentro.
- d) Banderas, con algún tipo de palo, material plástico, etc., salvo aquellas autorizadas expresamente por el Coordinador de Seguridad.
- e) Mecanismos de detección, de grabación, de reproducción de emisión y difusión de imágenes, de sonidos, de datos y/o estadísticas vinculadas al partido, salvo usos personales y privados del espectador.
- f) Cualquier acto de animación con confetis, mosaicos o cualquier otra serie de actuaciones análogas o similares, que puedan afectar al desarrollo del encuentro, a excepción de que sea organizado por el Club, debiendo éste, de adoptar las medidas necesarias de seguridad y en particular las relativas a la pronta retirada del terreno de juego y sus inmediaciones de los elementos empleados.

- g) Cascos de moto o cualquier otra prenda u objeto, (máscaras, pasamontañas etc), que pueda ocultar el rostro de cualquier persona asistente al partido dificultando su identidad.

Artículo 4. Prohibiciones de acceso a las instalaciones.

Se impedirá la entrada a las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones, eventos o actividades deportivas organizadas o gestionadas por el HÉRCULES de ALICANTE a toda persona que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

1. Que se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
2. Que tengan prohibido el acceso a cualquier recinto deportivo por resolución sancionadora que tenga carácter firme o figure inscrito en el Registro Central de Sanciones impuestas por infracciones contra la seguridad pública en materia de espectáculos deportivos con la mencionada prohibición.
3. Todo socio o abonado que haya sido sancionado por el Comité de Disciplina del Club con la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas del HÉRCULES de ALICANTE.

De acuerdo con lo establecido en la normativa sobre derecho de admisión, también se impedirá el acceso a las personas que hayan sido objeto de denuncia por alguna de las infracciones muy graves recogidas en el reglamento en el caso de tratarse de socios o abonados o de aquellas personas que, sin tener la condición de socio o abonado hayan sido objeto de denuncia penal o administrativa por las mismas causas. La prohibición de acceso se podrá aplicar inmediatamente en el supuesto que los hechos denunciados hayan generado alarma social por la transcendencia mediática y los responsables de seguridad tengan fundadas sospechas que las infracciones denunciadas pueden volver a producirse antes que se dicte la resolución en el expediente disciplinario o resolución judicial y/o administrativa correspondientes, y con el único objetivo de prevenir situaciones de peligro o perjudicial para las personas o las cosas. La adopción de medidas cautelares de abonados se regirá por lo dispuesto en el artículo 34 del presente Reglamento.

Artículo 5. Dispositivos de control de accesos.

El Club podrá establecer dispositivos de control mediante registros personales, sistemas de videovigilancia y medidas tecnológicas. Todo espectador deberá someterse a estos controles para garantizar la seguridad del evento, conforme a la Ley 19/2007 y la normativa sobre espectáculos públicos.

Con la intención de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso a las instalaciones deportivas donde se celebren eventos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el HÉRCULES de ALICANTE establecidos en los artículos 2 y 3, el responsable de seguridad del Club de forma directa o a instancia del Coordinador de Seguridad dispondrá, para cada espectáculo o evento deportivo, la puesta en marcha de los controles, registros, dispositivos de seguridad y otras medidas operativas que se puedan adoptar con la legislación vigente en cada momento.

Artículo 6. Condiciones de permanencia en las instalaciones.

Para poder permanecer como espectador en las instalaciones donde se desarrollen espectáculos o eventos deportivos organizados o gestionados por el HÉRCULES de ALICANTE es condición ineludible:

1. No alterar el orden público generando altercados, peleas, riñas o desórdenes públicos
2. No causar daños materiales en las instalaciones y dependencias del club.
3. No practicar actos violentos ni realizar agresiones de ningún tipo.
No entonar cánticos ni proferir expresiones que inciten a la violencia sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos o que signifiquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales.
4. No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos o que signifiquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o evento deportivo. No se tolerarán manifestaciones ofensivas, discriminatorias ni acciones que inciten al odio.
5. No lanzar ningún tipo de objeto a los espacios ocupados por los espectadores o a las zonas ocupadas por los deportistas, miembros de los equipos arbitrales o personas relacionadas con el funcionamiento del espectáculo o evento deportivo.
6. No irrumpir sin autorización en el terreno de juego, en los espacios reservados al personal relacionado con el espectáculo o evento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado especialmente al uso de los espectadores.
7. No tener, activar o lanzar cualquier clase de arma o cualquier otro tipo de objeto o instrumento que pueda producir los mismos resultados.
8. No tener, activar o lanzar bengalas, petardos, explosivos o en general productos inflamables o corrosivos.
9. No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
10. Está prohibido fumar o vapear dentro del estadio, conforme a la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.
11. Disponer del correspondiente documento que autorice su acceso a las instalaciones

en cualquier de las modalidades establecidas por el Club (entrada, invitación, abono, pase...).

12. Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan con el título de acceso al recinto que se disponga, así como mostrar el mismo a requerimiento de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Servicio de Seguridad del Club o cualquier empleado o colaborador del Club.
13. Cumplir la normativa del reglamento interno del recinto deportivo, así como con los anexos que se incluyan al presente, así como cualquier otra instrucción que se determine por el Club o el Coordinador de Seguridad de forma permanente o específica para cada evento deportivo.
14. Los espectadores que abandonen el Estadio no podrán volver a entrar por motivos de seguridad.

Artículo 7. Requisitos para la introducción de elementos especiales de animación en el recinto deportivo.

La introducción en el recinto, previsto en el presente Reglamento, de elementos especiales de animación como bombos, tambores, megáfonos de mano o elementos análogos o similares, requerirán el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Su utilización solo se llevará a cabo a través de un grupo o colectivo de aficionados/as inscrito en el libro de registro de seguidores.
- b) Se llevarán a cabo las acciones necesarias para llevar a cabo la identificación de la persona que se responsabiliza de su correcto uso de animación, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y a las indicaciones recibidas del Departamento de Seguridad del Club.

Artículo 8. Autorización para la exhibición, en el interior del recinto deportivo, de elementos pertenecientes a grupos o colectivos de aficionados/as.

Cualquier elemento colectivo que se pretenda exhibir en el interior del recinto deportivo, además de cumplir con la legislación vigente, deberá ser conocido previamente por el Departamento de Seguridad del Club, que autorizara, en su caso, la entrada y exhibición cuando cumpla con los requisitos determinados en la legislación de prevención de la violencia, racismo, xenofobia y la intolerancia en el deporte y en el presente Reglamento y en su caso se comunicará al Coordinador de Seguridad para obtener la autorización correspondiente, si fuese preciso.

La introducción y exhibición de elementos de grandes dimensiones como pancartas, tifos, mosaicos o elementos similares, formados por una o más piezas exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que el grupo o colectivo se encuentre previamente inscrito en el Libro Registro de seguidores/peñas y se disponga de la identificación de la persona o personas responsables de la instalación, despliegue y retirada del elemento.
2. Su contenido en ningún caso podrá incitar a la violencia, ni contener mensajes racistas, xenófobos o intolerantes, para lo cual con 5 días de antelación se remitirá un boceto al Departamento de Seguridad para su aprobación; cualquier modificación del boceto conllevará su retirada inmediata o la prohibición de despliegue de esta.
3. Los materiales utilizados deben reunir las condiciones de seguridad necesarias para su exhibición en el recinto deportivo.

4. El mensaje que contenga o la simbología que se utilice, deberá hacer referencia al Club, y en ningún momento podrá realizar referencia al equipo rival, tampoco se permitirá elementos con contenido comercial, político, social, religioso ni reivindicativo, ya que la esencia de estos elementos debe ser la de apoyo al equipo.

Megafonía: Sólo se podrá instalar una megafonía adicional a la general de la instalación deportiva, si ambas se pueden anular por parte del Coordinador de Seguridad desde una sala independiente, ubicada en una zona estratégica y dominante del estadio (UCO). El usuario de la megafonía en grada deberá estar plenamente identificado por el club e inscrito en el Libro Registro de Actividades de Seguidores, comunicándoselo en este mismo acto al Coordinador de Seguridad. **Megáfono:** Se permitirá un único megáfono en grada, siempre y cuando no se haya instalado megafonía adicional prevista en el punto anterior. El usuario del megáfono en grada deberá estar plenamente identificado por el club e inscrito en el Libro Registro de Actividades de Seguidores, comunicándoselo en este mismo acto al Coordinador de Seguridad.

Bombos: Al objeto de cumplir con lo establecido en los art 6.1.a, 7.1.d y 7.1.f de la ley 19/2007, se permitirán debiendo estar plenamente identificado su usuario por el club e inscrito en el Libro Registro de Actividades de Seguidores, comunicándoselo en este mismo acto al Coordinador de Seguridad.

Banderas sin mástil, pancartas o tifos: En el caso de querer desplegar, por parte de los aficionados o del propio club, algún “tifo”, pancarta, bandera, etc, cuyas medidas sean 2x3/3x2 o superiores (refiriéndose a que 2m o 3m son la longitud máxima de largo o de ancho), los requisitos que debe cumplir el organizador del evento club para que sean autorizados, en aras de proteger la salud y la seguridad e integridad física del público asistente, serán cumplir con la normativa que regula esta materia, recogida en el *CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN*, debiendo presentar un *CERTIFICADO CLASE 1* conforme a la norma *UNE-EN 13773* para cualquier tipo de material. Dicho certificado será presentado por el club y deberá:

1. Estar firmado por una empresa competente en la materia, recogiendo en el documento que todos los materiales utilizados en su elaboración son ignífugos.
2. La leyenda o dibujo que se representarán en la pancarta o tifo.
3. Un escrito del club donde se explique el significado o mensaje que se muestra en la pancarta o tifo.
4. Se adjuntará toda la documentación requerida en esta acta.

En el supuesto de que se presentase una solicitud de varias pancartas de esa misma medida (3x2/2x3) o menores, que se vayan a desplegar juntas en la grada o conformen todas ellas un tifo de grandes dimensiones (distancia mínima 3m entre ellas), ya sea vertical como horizontalmente, deberá cumplirse con todos los requisitos anteriormente mencionados.

Si la dimensión de la pancarta es menor de 2x3/3x2m y no se despliega junto a otra/s pancarta/s, no se requerirá certificado ignífugo, pero deberá cumplir con la legislación vigente (Art 2.1.b).

Tanto los peticionarios como los usuarios de este tipo de elementos de animación deberán estar plenamente identificados por el club e inscritos en el Libro Registro de Actividades de

Seguidores, tanto como peña, grupo o individualmente, comunicándoselo en este mismo acto al Coordinador de Seguridad. **Banderas con mástil:** En el caso de desplegarse banderas con mástil, los requisitos a cumplir por el organizador para poder ser autorizadas serán:

1. El mástil no debe ser superior a 1,5m, deberá ser de material flexible y de un grosor inferior a 2cm.
2. Debido a la medida máxima del mástil, la bandera (tela) no podrá superar las medidas de 2x3/3x2 (refiriéndose a que 2m o 3m son la longitud máxima de largo o de ancho), por lo que no se requerirá certificado ignífugo, debiendo cumplir con la legislación vigente (Art 2.1.b).
3. En el supuesto de que se quiera autorizar banderas de mayor tamaño con mástil, los requisitos serán cumplir con la normativa que regula esta materia, recogida en el CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN, debiendo presentar un CERTIFICADO CLASE 1 conforme a la norma UNE-EN 13773 para cualquier tipo de material. Dicho certificado deberá:
 - Estar firmado por una empresa competente en la materia, recogiendo en el documento que todos los materiales utilizados en su elaboración son ignífugos.
 - La leyenda o dibujo que se representarán en la pancarta o tifo.
 - Un escrito del club donde se explique el significado o mensaje que se muestra en la pancarta o tifo.

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXHIBICIÓN DE PANCARTAS, BANDERAS O ELEMENTOS ANÁLOGOS.

Regular la exhibición de pancartas, banderas o elementos similares en el estadio José Rico Pérez, Ciudad Deportiva u otra instalación del Hércules CF, exhibición que en todo caso deberá realizarse respetando en todo momento lo establecido en la Ley 19/2007, de 11 de julio, en el Real Decreto 203/2010 de 26 de febrero, y demás normas que resulten de aplicación.

La exhibición en el interior del estadio “*José Rico Pérez*”, aparte de cumplir con lo establecido con la legislación, normativas o reglamentos correspondientes, deberá de ser previamente conocido y autorizado por el Hércules de Alicante, quien comunicará en tiempo y forma a la persona solicitante y/o representante de la peña, grupo o colectivo, la autorización o desestimación de tal exhibición. Para ello, se establecen las siguientes normas de obligado cumplimiento:

1. La pancarta, bandera o mensaje que se pretende su exhibición será exhibida por personas, grupos o colectivos que se encuentren inscritos en el libro registro de actividades de seguidores.
2. Previamente se deberá de solicitar la autorización correspondiente al departamento de Seguridad a través de su coordinador de Seguridad, al menos 5 días hábiles (sin contar sábados, domingos y festivos) de antelación a la fecha y hora prevista del partido, siendo indispensable disponer de la autorización expresa del departamento de Seguridad para su exhibición.
3. La solicitud deberá contener al menos los siguientes datos:
 - Nombre, apellidos y DNI del solicitante.
 - Teléfono, email del solicitante.
 - Persona, peña, grupo o colectivo a quién representa.
 - Tamaño de la pancarta.
 - Material de la pancarta.

- Certificado de las propiedades ignífugas de todos los materiales que componen la pancarta, bandera o mensaje. (Donde conste la firma de un técnico competente, la descripción exhaustiva o foto de la pancarta ignífuga, así como su tratamiento, ...)
- Dibujo, diseño o fotografía exacta de la pancarta, bandera o mensaje.
- Partido en el cual la desean mostrar.
- Personal responsable de su introducción, instalación y retirada.

Dicha documentación deberá ser validada por el Coordinador de Seguridad antes de su aprobación por parte del Club.

4. La modificación de la pancarta, bandera o mensaje respecto a la presentada para su aprobación, supondrá la prohibición de exhibición.

5. Para la aprobación de la exhibición de dichos elementos se deberá acreditar el certificado de las propiedades ignífugas de los materiales, condiciones de reacción y resistencia frente al fuego, llama, etc. de aquellos cuyas dimensiones por sí solos o en conjunto superen los 6 metros cuadrados. Los elementos inferiores a 6 metros cuadrados se deberá comunicar el material, recomendando que el mismo sea ignífugo, o al menos con características de resistencia frente al fuego, no expansión de llama, etc.

6. Para la instalación de cualquier pancarta, bandera o elemento análogo superior a las medidas mencionadas, se solicitará la autorización pertinente acompañada de un plan de instalación, despliegue y retirada, evitando obstaculizar las vías de circulación y evacuación. Se deberá de realizar con tiempo suficiente a la apertura de puertas de la instalación y siempre supervisada por personal de seguridad.

7. La introducción del elemento a exhibir previamente aprobado se hará al menos con 30 minutos de antelación a la hora fijada para el encuentro, siendo revisado por la seguridad del Club antes de poder entrar a la instalación.

8. El incumplimiento del presente procedimiento conllevará la imposibilidad de exhibir la pancarta, bandera o mensaje y en su caso su inmediata retirada atendiendo a las circunstancias concurrentes, así como en su caso la adopción de las medidas disciplinarias correspondientes por incumplimiento de las normas de acceso y permanencia en el estadio o instalación deportiva.

Artículo 9. Incumplimiento de obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículo 6 y 7 del Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte implicará, además de las consecuencias que el incumplimiento de estas pueda tener en cuanto a constituir faltas o delitos tipificados en las leyes, la expulsión inmediata del infractor o infractores de las instalaciones donde se estén realizando los eventos deportivos, así como la pérdida del abono y la correspondiente apertura de procedimiento disciplinario. Asimismo, podrá ser comunicada la infracción a la Comisión Estatal contra la Violencia en el Deporte y a las autoridades competentes.

CAPÍTULO III

Separación de aficiones

Artículo 10. Ubicación de afición contraria.

El Reglamento 203/2010 de 26 de febrero, en su art. 30, recoge como obligación de los organizadores la colocación de las aficiones rivales en los lugares, previamente dispuestos al efecto, que garanticen su separación, con los medios humanos o técnicos necesarios. El Hércules de Alicante señala como zona de ubicación de los aficionados del equipo rival la grada ubicada en la zona de *corner sur y preferente*, dotada de acceso, bar y aseos independientes. Para aquellos desplazamientos de aficionados que superen la capacidad de aforo de la zona anteriormente descrita, el club queda a expensas de las instrucciones que imparta el Coordinador de Seguridad.

Igualmente, y para facilitar el correcto desarrollo de los eventos, no se facilitará el acceso o permanencia de grupos de seguidores cuyo grado de conflictividad pueda empañar la seguridad del

resto de aficionados.

CAPÍTULO IV

Desalojo de las instalaciones

Artículo 11. Aplicación.

En los supuestos previstos en los artículos 7 y 15 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, el desalojo se llevará a cabo siguiendo las instrucciones del Coordinador de Seguridad, haciendo uso de los medios técnicos de dotación en el recinto deportivo, así como con la participación de los efectivos de seguridad del club en estrecha colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

CAPÍTULO V

Cumplimentación de las prohibiciones de acceso a espectadores incurso en sanciones de carácter firme por conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes

Artículo 12. Aplicación de prohibiciones.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 29 del R.D. 203/2010, una vez recibida la notificación, por parte de las Autoridades Gubernativas o por el Coordinador de Seguridad, de prohibición de acceso de un espectador el Hércules de Alicante procederá a bloquear su abono, en el supuesto de que fuera socio o abonado, para evitar su acceso al recinto deportivo así como instar el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para su identificación plena y expulsión en el supuesto de que dicho espectador estuviese dentro del recinto.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, implicará, además de las sanciones disciplinarias que el Club pueda imponer a través de su Comité de Disciplina conforme a su Reglamento de Régimen Interno y sin perjuicio de las que pudieran iniciar las autoridades públicas:

1. La expulsión inmediata del infractor o infractores de las instalaciones donde se celebren los eventos deportivos.
2. La pérdida del abono correspondiente.
3. La apertura de procedimiento disciplinario interno.
4. La posible comunicación de la infracción a la Comisión Estatal contra la Violencia en el Deporte y a las autoridades competentes para la imposición de las sanciones que procedan conforme a la ley.

CAPÍTULO VI

Apoyo a personas o grupos de seguidores

Artículo 13. Requisitos, solicitud y suspensión de apoyos.

1. Requisitos:

Para acceder a cualquier tipo de campaña que implique la cesión de locales, subvenciones, entradas gratuitas, descuentos, publicidad, o difusión o cualquier otro tipo de promoción o apoyo se establece como requisito la inscripción en el libro de registro de actividades de seguidores, debiendo dicho libro contener la relación de:

- a) Las entidades formalmente dotadas de personalidad jurídica que se encuentren reconocidas por la entidad deportiva como peña o similar.
- b) Las entidades o grupos de aficionados que carezcan de personalidad jurídica, pero se encuentren reconocidos por la entidad deportiva como peña o similar.

Las personas físicas o jurídicas que formalmente colaboren o reciban apoyo del club o persona organizadora de competiciones y espectáculos deportivos, ya se trate de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos.

La información contenida en el Libro-Registro de actividades de seguidores quedará a disposición del Coordinador de Seguridad y de la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y será facilitada a la autoridad gubernativa cuando así se requiera.

En base a lo dispuesto en el artículo 3.2.h) de la ley 19/2007, el Hércules de Alicante asume el compromiso de no proporcionar ni facilitar a las personas o grupos de seguidores que hayan incurrido en conductas violentas, racistas, xenófobas o cometido infracciones recogidas como prohibiciones en los apartados primero y segundo del artículo 2 de la mencionada ley, medios de transporte, locales, subvenciones, entradas gratuitas, descuentos, publicidad o difusión o cualquier otro tipo de promoción o apoyo de sus actividades.

2. Solicitud de apoyos o actividades por parte de personas o grupos de seguidores:

Cualquier persona o grupo de seguidores que solicite cualquier tipo de apoyo por parte del HERCULES de ALICANTE, deberá realizarlo, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración del Club, o en su caso, por delegación de este, al Consejero o Departamento que en su caso se dictamine, exponiendo pormenorizadamente el tipo de ayuda que se solicita, difusión que esta ayuda tendrá, y repercusión que la misma tendrá para el HERCULES de ALICANTE, tanto a nivel social, como deportivo.

En dicho escrito se identificará a la persona o personas que se responsabilizan de la ayuda o apoyo solicitado y que deberán ser socios o abonados, así como el número de abonado del resto de los componentes del grupo o personas solicitantes, si sus datos no constan en el libro registro de seguidores del Club.

El Consejo de Administración apoyará o denegará la ayuda solicitada previo informe del Responsable de Seguridad del Club y la valoración que esta actividad tendrá para el HERCULES de ALICANTE, pudiendo apoyar la solicitud en su totalidad o en parte de ella, que quedará reflejada.

En caso de aprobación de esta ayuda, se informará al Coordinador de Seguridad para su conocimiento, quien podrá introducir las modificaciones o correcciones que considere convenientes para lograr un adecuado cumplimiento de las obligaciones en materia de

conductas prohibidas por la Ley 19/2007, de 11 de julio, el Real Decreto 203/ 2010 de 26 de febrero y normativa concordante.

3. Suspensión de apoyos o actividades:

La suspensión de los apoyos a las actividades de las personas o grupos de seguidores por parte del Club vendrán dados por el incumplimiento de las obligaciones en materia de conductas prohibidas por la Ley 19/2007 de 11 de julio, el Real Decreto 203/ 2010 de 26 de febrero y por el presente Reglamento de Régimen Interior.

Esta suspensión será provisional mientras se incoa el expediente sancionador por parte del Comité de Disciplina, que será definitivo en caso de imposición de sanción a uno o varios de los componentes del grupo de seguidores o personas que dispongan de apoyo por parte del HÉRCULES de ALICANTE.

- e) La suspensión de apoyos tendrá la misma duración que la impuesta al miembro o miembros del grupo de seguidores por las infracciones cometidas.

CAPÍTULO VII

Medios de comunicación: acceso, acreditaciones y ubicación en las instalaciones

Artículo 14. Acreditación y pases de prensa, modo de solicitud, requisitos y tipos de acreditación.

1. Acreditación y pases de prensa:

Para el acceso al estadio todo el personal de prensa deberá estar debidamente acreditado mediante pase que deberá portar durante todo el evento en lugar visible, así como en su caso la entrada dependiendo de la ubicación asignada en el Estadio.

- a) Personal gráfico: accederá al campo por la puerta de servicios habilitada y ubicada en la zona sur del Estadio, y dispondrá de la zona ubicada entre *tribuna delantera*, a partir de la altura del banquillo suplementario del equipo visitante, y *fondo sur*, hasta el inicio del área del terreno de juego, y entre *tribuna delantera*, a partir de la altura del banquillo suplementario del HCF, y *fondo norte* hasta el inicio del área del terreno de juego.
- b) Todo el personal gráfico ira debidamente identificado con peto.
- c) Personal de pupitres: Accederá al campo por la puerta de servicios, y su ubicación se encuentra entre tribuna alta y tribuna cubierta, a ambos lados del palco y al final de los asientos de *tribuna cubierta*.
- d) Personal de cabinas: Accederá al campo por la puerta de servicios, y su ubicación estará en las cabinas situadas en la parte más elevada de *Tribuna alta*.

2. Modo de solicitud:

- a) Requerir del Club, previamente a cada evento deportivo, la autorización de acceso al Estadio indicando el número de personas que vaya a asistir y la identificación de todos y cada uno de los componentes del medio
- b) Utilizar las puertas de acceso previamente establecidas al efecto para, dependiendo de la ubicación, acceder a su zona correspondiente.
- c) Utilizar el pase identificativo de forma visible con el fin de permanecer

- continuamente identificado.
- d) Utilizar los petos asignados por el Club durante la estancia en las zonas habilitadas en el terreno de juego.
 - e) Obligación de presentar la identificación ante la solicitud de cualquier empleado o colaborador del Club, así como de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad del Estado.
 - f) No transitar por las zonas técnicas durante la celebración del partido, desplazándose únicamente por las establecidas a los efectos.
 - g) Utilizar las zonas habilitadas para el traslado a la sala de prensa.
 - h) Utilizar las zonas habilitadas para la realización de entrevistas posteriores a la finalización de los partidos.
 - i) Está prohibida la cesión del pase a un tercero para que pueda acceder a las instalaciones del HÉRCULES de ALICANTE.

El incumplimiento de esta normativa podrá llevar la retirada del pase de acceso y la consiguiente denegación de estancia en las instalaciones del HÉRCULES de ALICANTE.

En caso de reiteración en el incumplimiento de la normativa establecida la retirada del pase podrá ser definitiva para toda la temporada.

3. Requisitos para la acreditación de medios:

Será imprescindible cumplir al menos uno de los requisitos que se detallan a continuación:

1. Que el medio de comunicación aparezca en la “*Agenda de la Comunicación*” publicada en www.la-moncloa.es.
2. Que el medio de comunicación aparezca en la “*Guía de la Comunicación de la Comunidad Valenciana*” publicada en www.gva.es.
3. Si el medio de comunicación no cumple ninguno de los dos requisitos anteriores debe reunir las siguientes condiciones:
 - El medio de comunicación o profesional deberá acreditar una cobertura mínima de la actualidad del club a través de sus canales, tales como web, edición impresa, edición digital, RRSS y demás plataformas en las que el solicitante en cuestión publique.
 - En el caso de profesionales independientes o freelance, se acreditará a aquellos que posean el carnet de la “Federación de Asociaciones de Periodistas de España” y/o de la “Asociación Española de la Prensa Deportiva” y/o acrediten estar ejerciendo la actividad periodística en un medio o sección de información deportiva.

Los medios audiovisuales serán acreditados por el poseedor de los derechos de retransmisión. En el caso de profesionales independientes o freelance, se acreditará a aquellos que posean el carnet de la “Federación de Asociaciones de Periodistas de España” y/o de la “Asociación Española de la Prensa Deportiva” y acrediten estar ejerciendo la actividad periodística en un medio o sección de información deportiva.

4. Tipos de acreditación:

1. Pases de temporada: Se deberá entregar al club un formulario que proporcionará su Gabinete de Prensa. El medio de comunicación deberá devolverlo debidamente cumplimentado, firmado y sellado por el director del medio.
2. Pases de partido: El plazo para acreditarse es hasta las 12:00 horas de tres días hábiles antes del partido o evento para el que se solicita la acreditación, ya sea para la Liga o Copa del Rey. Esta solicitud carece de validez si el medio de comunicación no recibe la confirmación, a través de respuesta al correo electrónico, especificando que se ha concedido dicho pase por parte del Gabinete de Prensa del Hércules C.F.

Se concederán, siempre como máximo:

De carácter permanente:

TV CON DERECHOS	<i>Sin límite</i>
TV SIN DERECHOS	<i>2 personas por partido</i>
RADIO CON DERECHOS	<i>4 personas por partido + técnico</i>
RADIO SIN DERECHOS	<i>2 personas por partido</i>
MEDIOS DIGITALES	<i>3 personas por partido (incluyendo gráfico)</i>
REDACTORES DE PRENSA EN PAPEL	<i>4 personas por partido</i>
GRÁFICOS DE PRENSA EN PAPEL	<i>4 personas por partido</i>

Y, de carácter temporal:

EQUIPO VISITANTE	<i>Sin límite</i>
MEDIOS DIGITALES	<i>3 personas por partido (incluyendo gráfico)</i>

<i>REDACTORES DE PRENSA EN PAPEL</i>	<i>3 personas por partido</i>
<i>GRÁFICOS DE PRENSA EN PAPEL</i>	<i>3 personas por partidos</i>
<i>RADIO CON DERECHOS</i>	<i>3 personas por partido + técnico</i>
<i>RADIO SIN DERECHOS</i>	<i>2 personas por partido</i>



CAPÍTULO VIII

Régimen sancionador: ámbito de aplicación, infracciones y sanciones

Sección 1.^a Ámbito de aplicación

Artículo 15. Ámbito de aplicación.

El presente título se aplicará a todos los socios, abonados del HÉRCULES de ALICANTE o público en general, siempre que las infracciones se cometan en las instalaciones con ocasión de la celebración de cualquier evento deportivo, competición o espectáculo deportivo, organizado o gestionado directamente por el HÉRCULES de ALICANTE, o en su caso, por delegación de cualquier organismo, federación o entidad, sea o no deportiva en tanto que el acto sea deportivo o relacionado con el deporte. También será de aplicación cuando la infracción consista en cualquier tipo de acto, manifestación o declaración que pueda suponer una incentivación o creación de un clima favorable a la violencia o agresividad, aunque se hayan producido fuera de los recintos deportivos o se haga con anterioridad o posterioridad a la celebración de los espectáculos o eventos deportivos.

Le será de aplicación al socio, abonado (titular cedente), o público en general, las sanciones que hubiera lugar por las infracciones cometidas, en uso del carné de socio o pase de abonado, por cualquier persona a la que aquella hubiera cedido el carné para acceder a las instalaciones que se celebren acontecimientos deportivos organizados o gestionados por el HÉRCULES de ALICANTE.

Artículo 16. Tratamiento de los comportamientos de los socios o abonados durante los desplazamientos y/o los partidos que dispute el HÉRCULES de ALICANTE en calidad de visitante.

Con el fin de salvaguardar la imagen, el prestigio y la consideración social del HÉRCULES de ALICANTE, los comportamientos que son considerados como infracciones en el presente Reglamento tendrán el mismo tratamiento disciplinario cuando sean realizados por socios o abonados con motivo de espectáculos o eventos deportivos en los que participe el HÉRCULES de ALICANTE en calidad de visitante, en instalaciones ajenas al Club. Todo lo anterior con independencia de las posibles sanciones administrativas o penales determinadas por las autoridades administrativas o judiciales con motivo de los comportamientos enunciados

Sección 2.^a De las infracciones

Se consideran infracciones las conductas recogidas en la Ley 39/2022, clasificadas en muy graves, graves y leves, así como aquellas que contravengan lo establecido en el presente reglamento, afecten al buen desarrollo del evento o lesionen los derechos de otros asistentes o del Club. Las infracciones que se contemplan en el presente reglamento se clasifican en: muy graves, graves y leves, de conformidad con lo que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 17. Infracciones muy graves.

1. Son infracciones muy graves, al margen que estas puedan o no constituir delito, faltas o infracciones tipificadas por las leyes penales y/o administrativas las siguientes:
 - a. El lanzamiento de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables o corrosivos así como cualquier otro objeto.
 - b. La irrupción no autorizada en el terreno de juego o zonas de acceso prohibidas a los espectadores.
 - c. Las tentativas o intentos de agresión y las agresiones físicas a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club o cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o desarrollo del evento deportivo, así como también a los asistentes y espectadores a los espectáculos y eventos deportivos.
 - d. La participación activa en peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos.
 - e. Las amenazas a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o desarrollo del evento deportivo, así como también a los espectadores y asistentes a los espectáculos y eventos deportivos
 - f. Los insultos a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o desarrollo del evento deportivo, así como también a los espectadores y asistentes a los espectáculos y eventos deportivos, cuando como consecuencia de estos se genere alteración del orden público.
 - g. El incumplimiento de las obligaciones de acceso y permanencia en el recinto establecidos en el presente Reglamento.
 - h. El incumplimiento de la orden de desalojo decretada por los responsables de la seguridad del Club o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
 - i. Las expresiones o insultos que signifiquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, que siempre se consideraran como muy graves.
 - j. El quebrantamiento de las sanciones impuestas en materia de violencia, racismo, xenofobia y intolerancia en el deporte de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
 - k. La creación o promoción, mediante declaraciones, manifestaciones públicas o de cualquier otra forma, de un clima favorable a la realización de agresiones o actos violentos o cualquiera de las otras actividades consideradas infracciones por el presente Reglamento o, en todo caso, cualquier forma de incentivación de estas, aunque se hayan producido antes o después de la celebración de los eventos o espectáculos deportivos, dentro o fuera de las instalaciones deportivas.

- l. Los daños o menoscabos causados en cualquier forma a las instalaciones, servicios o mobiliario del Club o de los patrocinadores o entidades colaboradoras que tengan un coste de reparación o reposición estimado superior a trescientos (300) euros.
 - m. Cuando las sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o productos análogos sean objeto de tráfico o venta por un abonado o socio dentro del recinto deportivo.
 - n. La comisión de 3 faltas graves en el periodo de un año.
2. También tiene la consideración de infracciones muy graves los actos o conductas que se relacionan a continuación, siempre que concorra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro a las personas o las cosas:
 - a. Exhibir en los recintos deportivos pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos o que signifiquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, será pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o evento deportivo.
 - b. Entonar cánticos o proferir canciones, cánticos o expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que signifiquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o evento deportivo.

Artículo 18. Infracciones graves.

- a. Son infracciones graves todas las enunciadas en el apartado 2 del artículo anterior sin ninguna excepción cuando, a juicio del Comité de Disciplina, no concorra ninguna circunstancia de perjuicio, riesgo, peligro y que estas no hayan contribuido a impedir o dificultar el normal desarrollo de los actos o eventos deportivos.
- b. También se considerará, en todo caso, como una infracción grave la cesión, mediante un precio o cualquier otra contraprestación, del carnet de socio o abonado cualquiera que sea la circunstancia en que esta cesión se haya producido.
- c. Los daños o menoscabos causados en cualquier forma a las instalaciones, servicios o mobiliario del Club o de los patrocinadores o entidades colaboradoras que tengan un coste de reparación o reposición estimado inferior a trescientos (300) euros.
- d. La comisión de tres faltas leves en el plazo de un año.

Artículo 19. Infracciones leves.

- a. Son infracciones leves de los asistentes a los actos y espectáculos toda acción u omisión que suponga un incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento y que no

pueda clasificarse como grave o muy grave de acuerdo con lo expresado anteriormente, así como el incumplimiento de cualquier otra obligación legalmente establecida en materia de seguridad de los espectáculos deportivos en general.

- b. También se considerar como infracción leve la cesión del carnet de socio o abonado a los que, por la situación personal, estén obligados o les corresponda disponer de un abono de superior precio que el correspondiente al socio o abonado cedente, siempre que no haya contraprestación económica o de cualquier otro tipo.
- c. Los insultos a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club y a cualquier persona que este vinculada con la organización y/o desarrollo del evento deportivo, así como también a los espectadores y asistentes a los espectáculos y eventos deportivos, cuando como consecuencia de estos no genere alteración del orden público.

Sección 3.ª Sanciones

Artículo 20. Sanciones.

1. La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento por parte de los socios, abonados del HERCULES de ALICANTE, o público en general, dará lugar la imposición de las siguientes sanciones:
 - a. INFRACCIONES LEVES: Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren eventos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el HERCULES de ALICANTE por un periodo comprendido entre un mes y seis meses y la pérdida de la condición de socio o abonado, si la tuviera, durante el periodo indicado.
 - b. INFRACCIONES GRAVES: Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren eventos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el HERCULES de ALICANTE por un periodo comprendido entre seis meses y un año y la pérdida de la condición de socio o abonado, si la tuviera, durante el periodo indicado.
 - c. INFRACCIONES MUY GRAVES: Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren eventos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el HERCULES de ALICANTE por un periodo comprendido entre un año y cinco años y la pérdida de la condición de socio o abonado, si la tuviera, durante el periodo indicado, conforme a la Ley del Deporte.
2. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo el HERCULES de ALICANTE procederá a interponer contra el socio, abonado o público en general, presunto infractor las correspondientes denuncias ante los organismos judiciales o administrativos competentes, así como a la reclamación de los daños y perjuicios sufridos.

Artículo 21.- Graduación de las sanciones.

En la determinación de las sanciones que se deban imponer se habrá de respetar una adecuada proporcionalidad entre la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción y la sanción misma, se habrán de graduar en función de los siguientes criterios:

- a. La existencia de intencionalidad.
- b. La reincidencia valorada por la comisión, en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, que conste por resolución firme.
- c. La naturaleza de los perjuicios económicos, morales o físicos causados y los riesgos soportados por los espectadores y por el mismo Club.
- d. El arrepentimiento espontáneo.

Artículo 22.- Prescripciones.

Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento prescribirán dentro de los términos siguientes:

- a. Las muy graves en el término de 2 años.
- b. Las graves en el término de 1 año.
- c. Las leves en el término de 6 meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se haya cometido la infracción.

El plazo de prescripción de las infracciones se interrumpe en el momento en que se da traslado a la persona interesada del inicio del procedimiento sancionador y queda constancia fehaciente de la notificación de la apertura del mismo.

Artículo 23.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria. La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a. Por el cumplimiento de la sanción.
- b. Por la prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- c. Por muerte de la persona inculpada.
- d. Por levantamiento de la sanción o indulto por parte del Consejo de Administración del Club.

CAPÍTULO IX

Procedimiento sancionador

Sección 1.^a Potestad sancionadora

Artículo 24. Potestad sancionadora.

El Comité de Disciplina del HERCULES de ALICANTE tiene atribuida, en exclusiva y por delegación del Consejo de Administración, la competencia para sancionar las infracciones cometidas por los socios, abonados del Club o público en general, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y disposiciones concordantes que sean de aplicación.

Sección 2.^a Competencias y funcionamiento del Comité de Disciplina

Artículo 25. Competencias y funcionamiento del Comité.

El Comité de Disciplina es un órgano creado por el Consejo de Administración y dotado de las competencias necesarias para ejercer con plena autoridad y autonomía las siguientes funciones:

- a. Resolver en única instancia sobre la apertura de expedientes sancionadores a solicitud del Consejo de Administración del HERCULES de ALICANTE. La propuesta de inicio de expediente sancionador puede provenir del responsable de Seguridad del Club y ha de ser valorada previamente por el Consejo de Administración. En todo caso, el Consejo de Administración para argumentar su solicitud de apertura de expediente sancionador podrá demandar los informes que considere necesarios al responsable de Seguridad del Club.
- b. La instrucción, tramitación y resolución de los expedientes sancionadores incoados contra los socios o abonados presuntos infractores.
- c. Imponer las sanciones previstas en el grado que se estime más adecuado teniendo siempre en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias del caso conforme al presente Reglamento y la normativa concordante que sea de aplicación.

Artículo 26. Miembros y composición del Comité de Disciplina.

El Comité de Disciplina estará compuesto, como mínimo, por tres miembros. La elección y nombramiento corresponderá al Consejo de Administración del HÉRCULES de ALICANTE por decisión propia o a propuesta no vinculante del órgano jurídico asesor del propio Consejo de Administración. Los miembros serán nombrados por un periodo de 2 años y podrán ser reelegidos por periodos iguales, estando su cargo sujeto a revocación por parte del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Disciplina elegirán entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los cuales podrán intervenir de forma personal o colegiada, y no podrán delegar sus funciones.

Para ser designados como miembros del Comité, se exigirá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No estar sometido a responsabilidad penal o administrativa de cualquier tipo en el momento de su nombramiento.
- c) Ser socio o abonado del HÉRCULES de ALICANTE.

Además de los requisitos antes mencionados, el Secretario del Comité deberá cumplir el siguiente requisito: Estar en posesión del título de licenciado en Derecho.

Artículo 27. Adopción de acuerdos por parte del Comité.

Los acuerdos del Comité de se adoptarán por mayoría simple. Para la validez de los acuerdos del Comité, habrán de estar presentes más de la mitad de los componentes de sus miembros.

Artículo 28. Gratuidad del cargo de miembro del Comité.

Los miembros del Comité no percibirán ninguna retribución por el ejercicio de las funciones inherentes al cargo. En todo caso dispondrán de las facilidades necesarias para un correcto ejercicio de sus funciones.

Sección 3.ª Procedimiento sancionador

Artículo 29. Incoación, procedimiento disciplinario y presentación de denuncias.

1. Los expedientes disciplinarios contra los socios, abonados y/o público en general, se incoarán a solicitud del Consejo de Administración. El Comité de Disciplina tendrá siempre a su disposición los informes del responsable de seguridad del Club y podrá, en todo momento, solicitarle nuevos informes.
2. El Comité resolverá en única instancia, previo examen y estudio de la información aportada por el Consejo de Administración y, en su caso, por el responsable de seguridad, sobre la necesidad de la apertura de expediente disciplinario o, si es el caso, el archivo de la denuncia.
3. Si el Comité considera que hay indicios suficientes de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, procederá a la apertura del correspondiente expediente disciplinario. Esta decisión se anotara en el Libro de Registro de Expedientes Disciplinarios.

Artículo 30. Tramitación del procedimiento disciplinario.

1. Abierto el procedimiento disciplinario y anotada la apertura en el Libro Registro de Expedientes Disciplinarios, se notificará esta decisión de forma fehaciente al presunto o presuntos infractores. La persona o personas expedientadas podrán, en un término de 20 días a partir de la recepción de la notificación, formular las alegaciones y aportar las pruebas que consideren convenientes para la defensa de sus derechos. Durante este tiempo tendrán derecho a examinar todo el contenido de su expediente. En caso de no hacer alegaciones o no responder a las peticiones o requerimientos del Comité de Disciplina se declarará al expedientado en rebeldía y se le impondrá la sanción que el Comité considere teniendo en cuenta el presente Reglamento y la normativa concordante.
2. Todas las diligencias de prueba habrán de realizarse en días y horas hábiles y el Comité, de oficio, podrá solicitar las que crea convenientes, sin ninguna excepción, para el mejor esclarecimiento de los hechos.

3. Concluido el término de alegaciones, y dentro de los veinte días siguientes, el Comité habrá de dictar las correspondientes resoluciones absolutorias o sancionadoras, que se notificará al expedientado o expedientadas de forma fehaciente.

4. Los interesados o expedientados podrán estar representados en el procedimiento por la persona que libremente designen, mediante una simple manifestación por escrito al Comité de Disciplina.

5. Todo el procedimiento será siempre por escrito.

Artículo 31. Ejecución de las sanciones.

Las sanciones que se impongan por parte del Comité de Disciplina serán inmediatamente ejecutadas sin que las reclamaciones o recursos que se interpongan contra estas puedan paralizar o suspender la ejecución.

Sección 4.ª Recursos

Artículo 32. Recursos contra las resoluciones del Comité de Disciplina.

Contra las resoluciones del Comité de Disciplina se podrá interponer recurso de apelación dentro de los treinta días naturales siguientes a su notificación ante el Consejo de Administración del HERCULES de ALICANTE.

Artículo 33. Recursos contra las resoluciones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración dictará resolución sobre los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del Comité de Disciplina. Las resoluciones del Consejo de Administración que dejan agotada la vía administrativa podrán ser impugnadas ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 34. Medidas cautelares.

1. El director de Seguridad podrá acordar, con carácter cautelar y temporal, la suspensión provisional de los derechos derivados del abono cuando, durante la vigencia de la temporada, el abonado se encuentre inmerso en un procedimiento administrativo y/o judicial por hechos que pudieran ser constitutivos de alguna de las conductas previstas en el artículo anterior. En caso de encontrarse abierta la campaña de renovación de abonos, la medida podrá consistir en el bloqueo cautelar de la renovación del abono.
2. La adopción de esta medida requerirá que la Dirección de Seguridad del Club tenga conocimiento del inicio del correspondiente procedimiento administrativo y/o judicial y tendrá vigencia hasta que recaiga resolución firme o, en su caso, hasta que desaparezcan las circunstancias que motivaron su adopción.
3. La adopción de la medida cautelar deberá fundamentarse en razones de urgencia y proporcionalidad, debiendo justificarse que la permanencia del abonado en el Estadio puede ocasionar un riesgo o perjuicio para la seguridad, el orden o la convivencia, y que la medida adoptada no resulte más gravosa que la eventual sanción que pudiera imponerse.
4. El Director de Seguridad elevará la correspondiente propuesta motivada a la Comisión, que deberá ratificarla o dejarla sin efecto en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas desde su recepción. En caso de no producirse ratificación expresa dentro de dicho plazo, la medida cautelar quedará automáticamente sin efecto.
5. La adopción de la medida cautelar y, en su caso, su ratificación por la Comisión, serán notificadas al abonado con expresión sucinta de los hechos que la motivan y de su carácter provisional, sin perjuicio del derecho del interesado a formular las alegaciones que estime oportunas conforme al procedimiento previsto en el presente Reglamento.

Disposiciones

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las normas y disposiciones internas aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento que se opongan a su contenido.

Disposición final.

1. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración.
2. Para todo aquello que no haya sido previsto en el presente Reglamento se aplicará la normativa o legislación relacionada que se encuentre en vigor.

El presente Reglamento será revisado anualmente, y/o ampliado mediante anexos en relación con todo funcionamiento específico dentro de las instalaciones del HÉRCULES de ALICANTE que se considere necesario para el buen funcionamiento de la entidad.



